



**Instrumentos
Internacionales
de Derechos Humanos**

Distr.
GENERAL

HRI/CORE/1/Add.100
19 de marzo de 1999

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

DOCUMENTO BÁSICO QUE FORMA PARTE DE LOS INFORMES
PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES

REPÚBLICA CENTROAFRICANA

[15 de abril de 1998]

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. DATOS GEOGRÁFICOS, DEMOGRÁFICOS Y ECONÓMICOS	1 - 12	3
A. Territorio	1 - 2	3
B. Características demográficas	3 - 10	3
C. Economía	11 - 12	5
II. ESTRUCTURA POLÍTICA GENERAL	13 - 36	5
A. Historia política	13 - 24	5
B. Organización de los poderes	25 - 36	8
III. MARCO NORMATIVO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	37 - 49	10
A. Organización judicial	40 - 43	11
B. Sistemas de reparación y rehabilitación de que puedan beneficiarse las víctimas	44 - 49	13

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
IV. INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD	50 - 59	14
A. Divulgación de los textos	51	14
B. Traducción de textos al idioma nacional	52	14
C. Organismos públicos encargados de preparar los informes	53 - 54	14
D. Debate público	55 - 59	15

I. DATOS GEOGRÁFICOS, DEMOGRÁFICOS Y ECONÓMICOS

A. Territorio

1. La República Centroafricana está ubicada en el corazón del continente africano. Tiene una superficie de 623.000 km² y limita al norte con el Chad, al este con el Sudán, al oeste con el Camerún y al sur con la República Democrática del Congo y la República del Congo (Brazzaville). La región septentrional del país tiene clima subsahariano y el sur clima ecuatorial. Hay dos estaciones, la seca y la de las lluvias. El país dispone de bastante agua, pero en la estación seca las regiones de sabana no reciben suficientes lluvias. El territorio es muy boscoso y el subsuelo posee muchos yacimientos.

2. Administrativamente la República Centroafricana se divide en prefecturas (gubernaciones), subprefecturas, puestos administrativos de control y municipios. Sin embargo, en el marco de la descentralización y regionalización la Constitución de 14 de enero de 1995 prevé su división en siete regiones (art. 99).

B. Características demográficas

1. Estado de la población

3. Según el censo general de población de 1988, en diciembre de ese año la población estimada era de 2.688.428 habitantes, por lo que la densidad media era de 4,3 habitantes por km². En 1995 la población debería aumentar a unos 3 millones de habitantes. La población está distribuida en forma desigual. En el este, región que abarca el 53% del territorio nacional y está poco poblada, vive el 20% de la población, mientras que el 80% restante vive en el oeste. La mayoría de la población (63,5% del total) es rural (1.706.307 habitantes en 1988) y el resto (982.110 habitantes, es decir, el 36,6% del total) vive en las zonas urbanas.

4. El análisis de los datos del censo de 1988 pone de manifiesto que la población centroafricana es joven. Las personas menores de 15 años constituyen el 43,3% de la población, las de 15 a 59 años el 51,7% y las mayores de 60 años el 5%.

5. En 1988 se censó a 59.314 cabezas de familia, el 81,2% de las cuales eran hombres y el 18,8% mujeres. El 32,8% de las cabezas de familia viven en las zonas urbanas y el 67,2% en las rurales. En las zonas rurales una de cada seis mujeres es cabeza de familia, frente a una de cada cuatro en las urbanas.

2. Tendencia natural de la población

6. Fecundidad. De 1975 a 1988 la tasa bruta de natalidad disminuyó del 44 al 41,6%. La fecundidad sigue siendo elevada, ya que el promedio del número de hijos por mujer aumentó de 5,9 en 1975 a 6,1 en 1988.

La fecundidad es precoz y tardía. Del último censo se desprende que el 72% de las mujeres procrean antes de los 30 años. Cabe señalar, además, que la esterilidad constituye un fenómeno preocupante. En 1988 se estimaba que el 26% de las mujeres de 50 años eran estériles.

7. Mortalidad. En los últimos tiempos el nivel general de mortalidad ha disminuido constantemente. La tasa bruta de mortalidad se ha reducido del 19 al 16,7%. La tasa de mortalidad es más elevada entre los niños menores de 5 años y las personas mayores de 70. Esa disminución del nivel de mortalidad provoca un aumento de la esperanza de vida de 0,45 años por año. La esperanza de vida aumentó en forma distinta según el sexo: la de los hombres de 41 años en 1975 a 47,2 en 1988, y la de las mujeres de 45 años a 50,6.

3. Diversidad étnica

8. Las etnias centroafricanas presentan una clara diversidad según el medio natural. Sin embargo, pueden observarse rasgos culturales comunes, como el sango, idioma nacional hablado por todos.

9. Las principales etnias son:

- a) El grupo baya, en el oeste;
- b) El grupo banda, en la región centrooccidental;
- c) El grupo bantú, en el sudoeste; este grupo está compuesto de los subgrupos embimu, ngbaka-mandjia, pandé, bangando, embati y pigmeo; todos esos subgrupos viven en la zona boscosa;
- d) Los ubanguinos, originarios de las regiones de sabana y del Nilo, que comprenden los subgrupos ngbaka, monzombo, gbanziri y buraka;
- e) El grupo ngbandi, compuesto de los subgrupos sango y yakomba, vive en las márgenes del río Ubangui;
- f) Los n'zakara-azande, en el este; y
- g) El grupo sara y mbum, en el norte.

4. Nivel de instrucción

10. La proporción de analfabetos sigue siendo elevada. En 1988, 1.478.460 personas (el 63% del total) no sabían leer ni escribir, frente al 77% en 1975. La proporción de analfabetas es más elevada (76%) que la de los analfabetos (49,1%). De la misma encuesta se desprende que el 30% de las personas mayores de 10 años han recibido instrucción primaria y sólo el 11% instrucción superior a la primaria. Por otra parte, de las 358.564 personas que declararon asistir a un establecimiento escolar en 1988, 221.802 eran muchachos y 137.762 muchachas, o sea, una relación de masculinidad del 161%. Esa elevada proporción pone de manifiesto las pocas posibilidades que tienen las niñas de asistir a la escuela.

C. Economía

11. La situación de la economía centroafricana es inquietante. En los últimos años se ha caracterizado por una crisis socioeconómica persistente que ha provocado la destrucción de amplios sectores de los tejidos industrial y comercial, causando una desaceleración general de la actividad económica. La tasa de crecimiento real del producto interno bruto (PIB) disminuyó del 2,9% en 1995 a -2% en 1996, lo que representa una diferencia de 4,9%.

12. La economía centroafricana es principalmente agrícola y el sector primario (agricultura e industrias de extracción) representa un 40% del PIB. Los principales productos agrícolas de exportación son el café, el algodón y el tabaco. Los productos agrícolas de subsistencia son el maíz, el maní, el mijo, el sorgo, el sésamo y la mandioca. La contribución de la cría de ganado y la pesca a la actividad económica es bastante importante. La actividad forestal se redujo en el período 1995-1996. La producción de trozas disminuyó en un 11,7%, de 325.895 m³ a 278.810 m³. También la actividad minera se desaceleró en ese período.

II. ESTRUCTURA POLÍTICA GENERAL

A. Historia política

13. En la época del imperio colonial francés de ultramar, del 27 de octubre de 1946 al 1º de diciembre de 1958, la República Centroafricana era el territorio de Ubangui-Shari. Posteriormente, el 13 de agosto de 1960, el país accedió a la soberanía nacional. El despegue político se inició realmente en 1946, con la promulgación de la Constitución francesa de la Cuarta República, que instauró un régimen de asamblea que permitía a los diputados elegidos en los territorios franceses de ultramar integrar la cámara baja del Parlamento de la metrópoli.

14. El año 1956 constituyó un viraje decisivo en la evolución de las estructuras políticas y administrativas del país, con la entrada en vigor de la Ley Defferre, por la que se concedió la autonomía administrativa a esos territorios. Gracias a esa ley, Ubangui-Shari se dotó de una asamblea territorial tras una elección disputada y competitiva entre diversas agrupaciones políticas, celebrada en 1957. Esa consulta electoral permitió obtener la mayoría de los escaños al Movimiento para la Evolución Social en África Negra (Mouvement de l'Évolution Sociale en Afrique Noire (MESAN)), partido de Barthélémy Boganda, alcalde de Bangui y diputado, que se convirtió así en un partido ampliamente dominante. Con su acción, el abate Boganda, fundador del MESAN, marcó acentuadamente en la vida política de Ubangui de 1946 a 1959, año de su muerte.

15. El 16 de febrero de 1959 Boganda dotó a la República Centroafricana de una primera constitución, que fue aprobada por la Asamblea Legislativa. Su promulgación por el Presidente de la República consagró de manera definitiva el estatuto de la República Centroafricana en la Comunidad Francesa. Esta comunidad, especie de estructura federal muy laxa, confería

a Francia importantes atribuciones en las esferas relacionadas con la soberanía del Estado, a saber, la moneda, las relaciones exteriores, la defensa, la justicia y los recursos energéticos. Sin embargo, la Constitución de 1959 se inspiraba en gran medida en la Constitución francesa de 4 de octubre de 1958 y en el régimen de la República Federal de Alemania e instituía un régimen parlamentario racionalizado. En ese régimen el Parlamento era unicameral y la separación de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial era clara, aunque se caracterizaba por la preeminencia del Presidente de la República en sus relaciones con el Parlamento y el Gobierno.

16. Lamentablemente, la muerte accidental del Presidente Boganda, acaecida el 29 de marzo de 1959, no permitió que las instituciones recientemente establecidas se afianzaran, porque en cuanto asumió el poder, su sucesor, el Presidente David Dacko, impulsado por las circunstancias, revisó las disposiciones importantes de la Constitución, lo que afectó irremediamente la naturaleza del régimen parlamentario, de modo tal que de 1960 a 1964 se instauró un nuevo sistema constitucional, primero mediante la institucionalización del MESAN como partido único y luego la concentración de los poderes en un solo hombre en detrimento de un régimen de colaboración entre los poderes.

17. El resultado fue que el 16 de noviembre de 1964 la Asamblea Nacional adoptó la segunda Constitución. El partido único MESAN presentó a los candidatos a las elecciones presidenciales y legislativas en una lista única. El régimen político instaurado en 1964 era presidencialista, ya que se habían suprimido el voto de censura y el derecho de disolución del Parlamento que se confería al Presidente de la República. Los ministros no tenían facultades autónomas y dependían totalmente del Jefe del Estado, que los nombraba y destituía.

18. El régimen duró sólo un año, ya que el 31 de diciembre de 1965, el Presidente David Dacko fue derrocado por un golpe de Estado dirigido por el coronel Jean-Bedel Bokassa, que gobernó al país mediante las actas constitucionales que publicó inmediatamente después de tomar el poder, hasta el 4 de diciembre de 1976, fecha en que se promulgó la Constitución imperial.

19. Esa tercera constitución consagró un régimen de monarquía constitucional y confirió al Emperador poderes exorbitantes que existen en los regímenes políticos presidencialistas. La Constitución preveía la instauración de un Parlamento unicameral dotado de poderes residuales, un tribunal constitucional y un gobierno dirigido por un primer ministro. Cabe aclarar que el Parlamento y el Tribunal Constitucional nunca funcionaron en la época del Imperio. Además, la Constitución del Imperio proclamaba que el MESAN era el partido único y le confería el poder de controlar la acción del Gobierno, fijar las orientaciones políticas generales y asesorar al Emperador sobre todas las cuestiones que éste le planteara. El golpe de Estado de 21 de septiembre de 1979, perpetrado por el Presidente David Dacko aprovechando la operación Barracuda, puso fin al reinado exclusivo del Emperador Bokassa I.

20. El 5 de febrero de 1981 David Dacko promulgó una cuarta constitución, surgida del Seminario Nacional de Reflexiones. La elección presidencial

de marzo de 1981 fue ganada por la Unión Democrática Centroafricana (Union Démocratique Centrafricaine (UDC)), partido de David Dacko, que fue elegido Presidente de la República. Sin embargo, los órganos previstos en esa ley fundamental nunca funcionaron, porque el 1º de septiembre de 1981 el ejército retomó el poder.

21. El general André Kolingba, que encabezaba las fuerzas armadas, suspendió inmediatamente la Constitución, prohibió las actividades de los partidos políticos y gobernó con el Comité Militar de Reconstrucción Nacional (CMRN). El 26 de noviembre de 1986 hizo adoptar por referendo una nueva Constitución, que instauró un régimen presidencialista reforzado, institucionalizó un partido único, Concentración Democrática Centroafricana (Rassemblement Démocratique Centrafricain (RDC)), y estableció un Parlamento bicameral, compuesto de la Asamblea Nacional (cámara baja) y del Consejo Económico y Regional (cámara alta). Esas instituciones funcionaron normalmente, incluso excediendo la duración normal de su mandato prevista por la Constitución. Sin embargo, aprovechando los movimientos de democratización del decenio de 1990, la Constitución de 1986 se revisó sucesivamente mediante las Leyes Nos. 91001, 91003 y 91013, de 8 de marzo de 1991, 4 de julio de 1991 y 28 de agosto de 1992, respectivamente. Mediante esas reformas constitucionales se instauraron el multipartidismo y el régimen parlamentario, es decir, se liberalizó la vida política.

22. De octubre de 1992 a septiembre de 1993 la República Centroafricana atravesó un período de transición demasiado largo, ya que las elecciones de 25 de octubre de 1992 habían sido anuladas por el Presidente Kolingba, que estimó que en ellas se habían cometido muchas irregularidades. Durante ese período de transición, el mandato del Presidente de la República se prorrogó sobre la base del consenso de los líderes de los principales partidos políticos reconocidos. Así, se estableció el Consejo Político Nacional Provisional de la República (Conseil national politique provisoire de la République (CNPPR)), órgano compuesto de sabios, posibles candidatos a la Presidencia de la República. Esa institución tenía una función puramente consultiva y no disponía de ningún poder de decisión.

23. Por otra parte, para lograr esa transición pacífica al establecimiento de un régimen político legítimo, se instituyó la Comisión Electoral Mixta, encargada de efectuar el censo de electores y fiscalizar las operaciones electorales. Estaba compuesta de representantes del partido en el poder y de los de los partidos políticos opositores. Dotada de recursos humanos, financieros y materiales adecuados, la Comisión organizó las elecciones de agosto y septiembre de 1993, que llevaron al poder al candidato del Movimiento de Liberación del Pueblo Centroafricano (Mouvement de libération du peuple centrafricain (MLPC)), el Presidente Ange Félix Patasse, actual Jefe del Estado.

24. En su programa político, Patasse prometió al pueblo una nueva Constitución, que hizo adoptar por referendo el 28 de diciembre de 1994 y promulgó el 14 de enero de 1995. Según los constitucionalistas

centroafricanos, esa Constitución es una síntesis de las de 1959 y 1981. Sus principales innovaciones son:

- a) La limitación de la duración del mandato presidencial;
- b) La instauración de un verdadero régimen parlamentario con un Parlamento unicameral;
- c) El Tribunal Constitucional, encargado de controlar la constitucionalidad de las leyes, velar por la repartición de las competencias entre los poderes públicos y garantizar la protección de las libertades de los ciudadanos;
- d) La existencia de un poder judicial compuesto de dos tipos de tribunales (judiciales y administrativos); y
- e) La creación de las regiones.

B. Organización de los poderes

25. Según el artículo 17 de la Constitución, el Estado adopta el régimen republicano. El Estado centroafricano es un Estado de derecho soberano, indivisible y laico, y en él la separación de los poderes es bastante pronunciada, como se verá a continuación.

1. Poder ejecutivo

26. El poder ejecutivo es bicéfalo y comprende al Presidente de la República y al Gobierno, encabezado por el Primer Ministro.

27. El Presidente de la República, elegido por sufragio universal directo para un mandato de seis años renovable una sola vez, encarna la unidad nacional y la perennidad del Estado. La Constitución le confiere importantes y numerosas atribuciones. Nos limitaremos a citar las principales:

- a) Designa al Primer Ministro y pone fin a sus funciones;
- b) Designa a los demás miembros del Gobierno a propuesta del Primer Ministro y pone fin a sus funciones en las mismas condiciones;
- c) Es el jefe del poder ejecutivo; en ese carácter preside el Consejo de Ministros, promulga las leyes y las ordenanzas, y firma los decretos;
- d) Es el jefe supremo de las Fuerzas Armadas; en ese carácter preside el Consejo de Defensa Nacional;
- e) Es el Presidente del Consejo Superior de la Magistratura;
- f) Negocia y ratifica los tratados y acuerdos internacionales, y acredita a los embajadores y enviados extranjeros;

- g) Ejerce el derecho de gracia;
- h) Ejerce los poderes excepcionales en caso de crisis grave que afecte la vida del país o las instituciones del Estado (artículo 26 de la Constitución).

28. El Primer Ministro, jefe del Gobierno, es elegido por el Presidente de la República entre las personalidades influyentes del partido mayoritario en el Parlamento. Le incumbe aplicar la política adoptada por el Presidente de la República (art. 37). Dirige y coordina la acción del Gobierno en los ámbitos político y administrativo. El Primer Ministro dispone de la administración pública y designa a los funcionarios públicos por delegación del Jefe del Estado.

29. Además, preside las reuniones del Gabinete y las de las comisiones interministeriales cuyo orden del día ha sido aprobado por el Jefe del Estado (artículo 37 in fine de la Constitución). Por último, el Jefe del Gobierno es doblemente responsable, ante el Jefe del Estado y la Asamblea Nacional. En el ejercicio de sus funciones puede delegar algunas de sus facultades en los ministros (artículo 40 de la Constitución).

30. En los artículos 41, 42 y 43 la actual Constitución enuncia las atribuciones de los miembros del Gobierno. Algunas atribuciones constitucionales del Gobierno guardan relación precisamente con el examen previo por el Gobierno, en reunión del Consejo de Ministros, de las siguientes cuestiones: a) la política general de la República; b) el proyecto de plan; c) el proyecto de revisión de la Constitución, y d) los nombramientos para determinados cargos civiles y militares. Los miembros del Gobierno deben comparecer pues ante el Parlamento durante una sesión especial de la Asamblea para responder a las preguntas formuladas por escrito u oralmente por los diputados en relación con sus ámbitos de competencia.

2. Parlamento

31. El Parlamento está compuesto de una sola cámara y tiene las facultades que se le reconocen tradicionalmente en un régimen parlamentario. Los diputados son elegidos por sufragio directo para un mandato de cinco años. Los miembros de la Asamblea Nacional eligen a su Presidente, cuyo mandato tiene la misma duración que el de la legislatura. En el ejercicio de sus funciones y fuera de los períodos de sesiones los diputados están amparados por la inmunidad parlamentaria prevista en el artículo 49 de la Constitución.

32. Las facultades de la Asamblea Nacional son las que tiene ese cuerpo en los regímenes parlamentarios clásicos. Puede agrupárselas en cuatro grandes categorías: a) la aprobación de las leyes; b) el control de la acción del Gobierno mediante el voto de confianza y el voto de censura; c) las preguntas escritas y orales y las comisiones investigadoras; y d) la autorización concedida por la Asamblea Nacional al Gobierno para declarar la guerra.

33. El ámbito de aplicación de la ley es muy amplio, pero el artículo 58 de la Constitución fija sus límites. Por otra parte, el Presidente de la República puede ratificar o denunciar los acuerdos o tratados internacionales únicamente con la autorización de la Asamblea Nacional (artículo 66 de la Constitución).

3. Poder judicial

34. Antes de la Constitución de 1995 el poder judicial era ejercido por el Tribunal Supremo, que contaba de cuatro salas: constitucional, administrativa, judicial y financiera.

35. Actualmente el Tribunal Supremo está dividido y, como en Francia, hay dos tipos de tribunales:

- a) Los tribunales judiciales (Tribunal de Casación, Tribunal de Apelación, tribunales de primera instancia y juzgados laborales); y
- b) Los tribunales administrativos (Consejo de Estado, Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Tribunal de Cuentas).

Cabe señalar que hay dos tribunales de excepción: el Tribunal Superior de Justicia y el Tribunal Militar Permanente.

4. Otros órganos previstos por la Constitución

36. En su artículo 97, título IX, la Constitución prevé la institución del Consejo Económico y Social. Este órgano tiene una función consultiva, ya que el Gobierno está obligado a consultarlo sobre cualquier plan o proyecto de programa de acción de carácter económico, social o cultural. Además, se solicita su opinión sobre toda propuesta y todo proyecto de ley, de ordenanza o de decreto, así como sobre otras medidas necesarias para favorecer el desarrollo económico, social y cultural de la República. Está compuesto por representantes de los distintos sectores socioprofesionales del país. Por otra parte, en su artículo 13 la Constitución, de 14 de enero de 1995, prevé la creación de un órgano independiente llamado Consejo Superior de Medios Audiovisuales, encargado de regular la libertad de expresión en la República Centrafricana.

III. MARCO NORMATIVO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

37. En cuanto a las autoridades judiciales, administrativas o de otra índole competentes en materia de derechos humanos, en el artículo 1 la Constitución de 14 de enero de 1995 dispone que la persona humana es sagrada y que todos los agentes del Estado tienen la obligación absoluta de respetarla y protegerla. La disposición atribuye esa competencia a todos los agentes del Estado, sin excepción y con carácter absoluto.

38. Además de los agentes del Estado, los siguientes organismos y organizaciones no gubernamentales son competentes en materia de derechos humanos:

- a) La Asociación de Mujeres Juristas de la República Centroafricana, cuya misión principal es encontrar soluciones adecuadas a los problemas jurídicos a que tiene que hacer frente la mujer centroafricana en particular y la africana en general;
- b) La Liga Centroafricana de Derechos Humanos, cuyos objetivos son la promoción y la defensa de los derechos fundamentales y de las libertades individuales y colectivas de la persona humana;
- c) La Comisión Episcopal Justicia y Paz de la Iglesia Católica, cuya misión principal es reducir la injusticia y la inseguridad sociales;
- d) La Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura y de la Pena de Muerte, que tiene por objetivo sensibilizar a la población sobre el escándalo de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como sobre las ejecuciones capitales sin discriminación de régimen político;
- e) El Colegio de Abogados centroafricano, cuya misión es velar por la ética de la profesión de abogado;
- f) La rama nacional de la Asociación de los Juristas Africanos, con sede en Bangui, cuya misión principal es favorecer el desarrollo de una amplia corriente de opinión en favor de la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades individuales y colectivas, condición de todo desarrollo autónomo e integral de los pueblos africanos.

39. También cabe mencionar otras dos instituciones:

- a) La Comisión Nacional de Derechos Humanos, institución nacional creada mediante la Ley N° 91009, de 25 de septiembre de 1991, cuya misión principal es velar por el respeto de los derechos humanos fundamentales en todo el territorio (véanse también los párrafos 49, 53, 55 y 56 infra);
- b) La Comisión Nacional de Seguimiento de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, que controla la aplicación de las disposiciones de ese texto y de los informes sobre la situación del niño destinados al Comité de los Derechos del Niño, con sede en Ginebra (véanse también los párrafos 49 y 54 infra).

A. Organización judicial

40. Antes de abordar la delicada cuestión de los recursos de que disponen las personas que pretenden que se han violado sus derechos y de los sistemas de reparación y rehabilitación de que pueden beneficiarse las víctimas, cabe

exponer la organización judicial para delimitar mejor el ejercicio de las vías de recurso. La organización judicial centroafricana se rige por la Ley N° 65/75, de 23 de diciembre de 1965. La pirámide jurisdiccional está constituida por a) los juzgados de paz o tribunales de policía; b) los tribunales de primera instancia; y c) el Tribunal de Apelación y el Tribunal Supremo. Cabe señalar que mediante la Ley N° 95010, de 22 de diciembre de 1995, se derogó la ley mencionada.

41. Actualmente administran justicia en todo el territorio centroafricano el Tribunal de Casación, el Consejo de Estado, el Tribunal de Cuentas, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y los demás tribunales y juzgados. Una de las grandes innovaciones de la ley de 1995 es que ahora el único tribunal de apelación existente y el Tribunal de Casación tienen salas especializadas. En el Tribunal de Apelación hay una sala civil y comercial, una sala correccional y una sala social. El Tribunal de Casación tiene una sala civil y comercial, una sala penal y una sala social.

42. Además de las jurisdicciones de derecho común funcionan los siguientes tribunales de excepción:

- a) El Juzgado Laboral;
- b) El Tribunal Militar Permanente, que se rige por la Ordenanza N° 85/015, de 19 de abril de 1985, y cuyas decisiones pueden apelarse ante el Tribunal de Casación; y
- c) El Tribunal Superior de Justicia, que se rige por la Ordenanza N° 87052, de 28 de noviembre de 1987, modificada por otra de 1996. El Tribunal tiene competencia para juzgar al Jefe del Estado en caso de traición únicamente, así como a los ministros y a los diputados tras la acusación formulada por la Asamblea Nacional, para la que se necesita una mayoría de dos tercios. Las decisiones de ese tribunal no pueden apelarse. Por último, es importante señalar que los abogados pueden presentarse libremente ante todos los tribunales, cualquiera sea su naturaleza.

43. En el ámbito administrativo los recursos de apelación se interponen ante el Consejo de Estado (Ley N° 95012, de 23 de diciembre de 1995, artículos 24, 25 y siguientes). Cabe señalar asimismo la reinstauración de los tribunales administrativos. En los ámbitos penal, civil, comercial y social los recursos de casación se interponen ante el Tribunal de Casación. En el ámbito penal las disposiciones especiales sobre los recursos figuran en la Ley N° 61/265, por la que se instituye el Código de Procedimiento Penal, y la Ley N° 95011, relativa a la organización y el funcionamiento del Tribunal de Casación. En el ámbito social las disposiciones especiales sobre los recursos figuran en los artículos 86 y siguientes del capítulo III de la mencionada ley. En el ámbito civil las disposiciones sobre los recursos figuran en la Ley N° 91016, de 27 de diciembre de 1991 (Código de Procedimiento Civil, título 14, artículo 491 y siguientes).

B. Sistemas de reparación y rehabilitación de que puedan beneficiarse las víctimas

1. Reparación

44. En la República Centroafricana el procedimiento de reparación no está previsto como en Francia, donde el Tribunal de Casación está habilitado para sustanciar el proceso. Por el contrario, las víctimas suelen recurrir al procedimiento de la detención arbitraria para obtener una indemnización por daños y perjuicios.

2. Rehabilitación

45. El litigante puede ser rehabilitado en sus derechos, lo que se traduce en el hecho de que la rehabilitación anula la condena y hace cesar en lo sucesivo toda incapacidad resultante (Código de Procedimiento Penal, artículo 289).

46. Los derechos previstos en los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos están protegidos en la Constitución de la República. Los demás reglamentos y leyes vigentes no son incompatibles con esos instrumentos. La República Centroafricana ha firmado y ratificado la mayoría de los instrumentos internacionales, pero el problema de su incorporación sigue siendo un tema de interpretación. Esos importantes documentos no se confunden con el derecho nacional. La posibilidad de invocarlos ante los tribunales suscita muchas reacciones entre algunos magistrados, ya que éstos aplican estrictamente los dos principios universalmente admitidos, a saber, que no hay delito sin ley (nullum crimen sine lege) ni pena sin ley (nulla poena sine lege).

47. Esa situación no ha variado, ya que las opiniones se mantienen divididas. Algunos piensan que cuando los instrumentos internacionales de derechos humanos se han firmado y ratificado deben aplicarse de facto. Para otros esos instrumentos, para ser aplicables, aunque se hayan firmado y ratificado, deben retomarse en el derecho interno, sobre la base del principio de integración por referencia. Para los últimos es fundamental ajustar los instrumentos internacionales para armonizarlos con las leyes y los reglamentos de la República antes de aplicarlos.

48. La Constitución de 14 de enero de 1995 zanjó esa dualidad mediante la siguiente disposición: "Los tratados o acuerdos regularmente ratificados o aprobados tendrán, desde el momento de su publicación, una autoridad superior a la de las leyes nacionales...". Por consiguiente, las autoridades administrativas y judiciales deben aplicarlos y las víctimas o los damnificados pueden invocarlos o aprovecharlos directamente ante las instancias judiciales.

49. Hay dos organismos nacionales que se encargan de velar por el respeto de los derechos humanos: la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión Nacional de Seguimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Sin embargo, esos organismos no funcionan, lo que ocurre particularmente en el caso de la actual Comisión Nacional de Derechos Humanos. El correspondiente decreto de creación se publicó pero no se aplica.

IV. INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD

50. Es preciso aclarar si se han hecho esfuerzos particulares para dar a conocer a la población y a las autoridades competentes los derechos enunciados en diversos instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas.

A. Divulgación de los textos

51. La divulgación de los textos jurídicos nacionales e internacionales se hace principalmente por conducto de los medios de información nacionales (radiodifusión, televisión y prensa escrita). Desde la independencia hasta nuestros días la radio ha sido el único medio principal de divulgación, ya que los otros medios de información, poco numerosos y eficaces, no llegan al conjunto de la población. De algunas encuestas realizadas en las distintas clases sociales urbanas se desprende que los pocos centroafricanos que poseen los diversos instrumentos de derechos humanos no conocen su contenido. Por el contrario, la mayoría ignora totalmente esos documentos. Incluso algunos miembros de las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos han llegado a afirmar que se habían adherido a ellas con la única finalidad de ser defendidos por sus pares en caso de que se violaran sus derechos.

B. Traducción de textos al idioma nacional

52. El idioma nacional es el sango, que se habla en todo el territorio nacional. Desde la independencia se hacen esfuerzos para traducir al sango determinados documentos, pero hasta el momento no se ha traducido a ese idioma ningún texto de derechos humanos. Lo mismo ocurre con casi todos los textos jurídicos del país, que siguen redactándose en francés, de lo que se desprende que la traducción de los textos al sango es un problema importante al que las autoridades aún no han encontrado solución. Se ha previsto realizar traducciones, pero hasta ahora no son más que proyectos.

C. Organismos públicos encargados de preparar los informes

53. Es difícil determinar si desde la independencia se han establecido organismos públicos para preparar los informes y si esos organismos han recibido información u otros datos de fuentes exteriores. Hubo que esperar pues hasta 1991 para que el Gobierno se viera obligado, por la fuerza de los hechos, a crear la Comisión Nacional de Derechos Humanos (Ley N° 91009, de 25 de septiembre de 1991). Hasta hace poco la Comisión era el único organismo estatal habilitado para preparar un informe. Aunque en aquel momento se la incorporó a la Presidencia de la República, la Comisión se ve confrontada con diversos problemas, principalmente de orden financiero y político, que no le han permitido funcionar normalmente. Dadas las dificultades que han entorpecido el buen funcionamiento de ese organismo

público, es difícil afirmar que haya recibido información u otros datos de fuentes exteriores.

54. Habiendo ratificado la República Centroafricana la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, en 1992, y dada la necesidad de instituir en el ámbito del plan nacional mecanismos de seguimiento y aplicación de la Convención, en abril de 1993 se estableció la Comisión Nacional de Seguimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño. La Comisión estableció un comité de redacción que preparó el informe inicial de la República Centroafricana sobre las medidas adoptadas para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención (CRC/C/11/Add.18, presentado el 15 de abril de 1998).

D. Debate público

55. Es difícil responder a la pregunta de si el contenido de los informes es objeto de un debate público en el país, ya que, en primer lugar, como se ha señalado, la Comisión Nacional de Derechos Humanos casi no ha funcionado, por lo que no ha cumplido realmente el mandato que se le confió de preparar un informe. En segundo lugar, aunque la Comisión hubiera logrado preparar un informe, habría sido difícil que el régimen de partido único existente en aquel momento hubiera podido aceptar que la Comisión organizara un debate público, sobre todo porque el artículo 14 de la Ley N° 91009, por la que se crea la Comisión Nacional, prohíbe la publicación de los distintos casos de violación de los derechos humanos.

56. Actualmente la Comisión Nacional de Derechos Humanos depende del Ministerio de Justicia. La nueva ley permite que la Comisión publique los casos de violación de los derechos humanos detectados y comprobados. Lamentablemente la nueva Comisión aún no ha empezado a funcionar. A diferencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se ha previsto que la Comisión Nacional de Seguimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño organice un debate público sobre el informe inicial, que divulgará ampliamente.

57. En definitiva, puede decirse que desde hace sólo algunos años se hacen esfuerzos particulares para dar a conocer a la población centroafricana y a las autoridades competentes los derechos enunciados en los instrumentos de derechos humanos. Esas actividades están a cargo de las organizaciones no gubernamentales de defensa de los derechos humanos mencionadas en la sección precedente, que organizan seminarios y algunos programas que se transmiten por radio y televisión.

58. Sin embargo, cabe señalar que esos esfuerzos siguen siendo insuficientes, a causa de las dificultades materiales y sobre todo financieras del país. Esos problemas no facilitan un suministro amplio de información a la población -especialmente al sector más pobre, desfavorecido y débil, que vive en las zonas rurales- sobre la defensa de sus derechos fundamentales. Ese gran sector sigue ignorando los diversos instrumentos de derechos humanos. El suministro de información a los centroafricanos y la publicación de los diversos instrumentos de derechos humanos se plantean actualmente como

una necesidad tanto para las autoridades competentes como para la población, que debe hacer un esfuerzo para conocer sus derechos.

59. En resumidas cuentas, aún deben hacerse grandes esfuerzos y sacrificios para determinar los medios más eficaces de información, educación y formación de los centroafricanos con miras a lograr una asimilación correcta de la noción de derechos humanos, ya que, si se comparan los efectos de la sensibilización de la opinión pública sobre la pandemia de SIDA, se comprueba que los centroafricanos están más informados sobre los problemas relacionados con el SIDA que sobre los relativos a los derechos humanos.
